

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2009-00297-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootransfuturo S.A.
Demandado	Diego Fernando Cabal Obando

De cara al memorial obrante en el expediente digital fol. 30, por ser procedente lo solicitado, se requerirá al Pagador de **COLPENSIONES**, para que explique los motivos por los que se ha dejado de realizar los descuentos que fueron ordenados por el Despacho, sobre la pensión percibida por el demandado Diego Fernando Cabal Obando y, se continúe con las deducciones respectivas.

Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **COLPENSIONES**, para que explique los motivos por los que se ha dejado de realizar los descuentos que fueron ordenados por el Despacho, sobre la pensión percibida por el demandado Diego Fernando Cabal Obando y, se continúe con las deducciones respectivas, que en su momento fueron ordenadas mediante oficio 66 del 16 de enero de 2013.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORALQUIÑONES
JUEZ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00455 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Paolo Maccioni
Demandados	Milton Fabián Soto Bernal

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y lo solicitado por las partes, (fol.13), por reunir los requisitos previstos en los Arts. 161 del C.G. del P. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por **PAOLO MACCIONI**, contra **MILTON FABIÁN SOTO BERNAL**, por seis (6) meses contados a partir de la presentación de la solicitud (16 de enero 2023), por secretaría se contabilícense los términos.

SEGUNDO: Reanudado el proceso, pasar nuevamente a despacho para resolver la solicitud de medida cautelar obrante a folio 11 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 006 DE HOY 23 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-0010 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fredy Brand Salgado

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la literalidad del título valor, toda vez que el mismo fue pactado por instalamentos, y en virtud a la aplicación de la cláusula aceleratoria, se hace necesario que se haga la indicación expresa de cada una de las cuotas adeudadas y, el periodo a que corresponden, así mismo indicar el saldo insoluto del capital adeudado, toda vez que cada cuota es independiente de la otra en cuanto a su fecha de vencimiento y con consecuencias jurídico-procesales diferentes.

NOTIFÍQUESE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**